



ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Y

WATT'S S.A.

En Temuco, a fecha 03 de enero de 2024, comparecen: Por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, Rol Único Tributario N° 87.912.900-1, debidamente representada por su Rector don **EDUARDO HEBEL WEISS**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.532.761-9, domiciliado para estos efectos en Av. Francisco Salazar N° 01145 de la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, Chile, en adelante también el “**Receptor**” indistintamente; y, por la otra, **WATT'S S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.455.830-8, representada por don **PABLO TAGLE QUIROZ**, cédula nacional de identidad N° 8.668.027-0, y doña **MARÍA ELENA MORENO MELLA**, cédula nacional de identidad N° 11.947.160-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N° 10.501, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, Chile, en adelante e indistintamente como el “**Proveedor**”; se han convenido suscribir el presente Acuerdo de Transferencia de Material, indistintamente el “**Acuerdo**”, que pone a disposición del Receptor los siguientes Materiales y cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA. Antecedentes. La UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, también llamada “**UFRO**” es una prestigiosa institución de educación superior que cuenta con reconocimiento en investigación en el área científica y tecnológica, a través de sus unidades académicas, sus Núcleos tecnológicos y sus Centros de Excelencia tienen como misión fortalecer la I+D multidisciplinaria en recursos tecnológicos, informáticos, biológicos y de bioprocesos asociados con la producción de alimentos, la sostenibilidad ambiental y la salud humana. En este Acuerdo cumple el rol de Receptor.

Por otra parte, WATT'S S.A, también llamada la “**Empresa**”, es una de las principales empresas de alimentos en Chile que posee una amplia variedad de productos y que busca seguir creciendo, diversificándose e innovando. En este Acuerdo cumple el rol de Proveedor.

Tanto la Universidad como la Empresa manifiestan, por el presente instrumento, su intención de colaborar en la Transferencia de Material para sus intereses personales.

Esta Transferencia de Material se enmarca en la ejecución del proyecto VIU22P0095 titulado “Bio-BAL: Biocontrolador para el tizón del avellano europeo en base a Bacterias Ácido-Lácticas (BAL) crecidas en suero derivado de la industria láctea” y que es dirigido por Mariannys Chávez.

SEGUNDA. Objeto. El objetivo general del presente Acuerdo es regular la transferencia de materiales entre el Proveedor y el Receptor. La transferencia tendrá por objeto permitir el cumplimiento de los fines establecidos para ambas instituciones en el marco del cumplimiento de sus propios fines.

Se estipula expresamente que, dada la naturaleza de este Acuerdo, las Partes pueden actuar indistintamente asumiendo los roles de Reveladora o Receptora según sea el caso,



razón por la cual se estará a aquello para determinar los derechos y obligaciones que se señalan en lo sucesivo.

TERCERA. Disposiciones. Descripción de los Materiales:

Los materiales por transferir serán suero en polvo y suero líquido concentrado de 18°Bx, llamado "OR", desde WATT'S a UFRO y se entregarán de la siguiente forma:

- El suero en polvo será entregado en 3 bolsas de 1 kilogramo cada una.
- El suero líquido concentrado OR será entregado en una bolsa de 1 litro.

De acuerdo con la planificación del proyecto, será necesario una nueva cantidad de suero en la etapa de escalamiento. Para esto, se realizará un Addendum a este Acuerdo que estipule las nuevas cantidades y condiciones de dicho traspaso.

CUARTA. Alcances. Se da por acordado que los Materiales serán utilizados con fines docentes o de investigación sin fines de lucro, únicamente por el científico Receptor suscrito y aquellos que se hallen bajo su supervisión directa. No será utilizado en seres humanos y no será utilizado para ninguna aplicación comercial directa o indirecta.

Dentro del alcance de la ley aplicable, el Receptor acuerda indemnizar, defender y liberar de toda responsabilidad al Proveedor, sus administradores, ejecutivos, representantes y agentes respecto de todo daño, gasto (incluyendo sin limitación gastos legales), reclamo, juicios de demanda u otras acciones que surjan de la aceptación suscrita del uso y disposición de los Datos, de su progenie o derivados.

En caso de que el Receptor requiera Materiales adicionales y si el Proveedor aceptase proveerlo, se hará mediante un Addendum al presente Acuerdo, siendo los Materiales utilizados bajo las mismas condiciones expuestas.

QUINTA. Del financiamiento. Los Materiales se proporcionan sin costo para el Receptor. Éste, solo deberá cubrir los gastos de envío.

SEXTA. Responsables técnicos. Responsable de los Materiales y restricción de acceso. A los efectos de facilitar la Transferencia de los Materiales y las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las partes designan **REPRESENTANTES TÉCNICOS**.

El Receptor designa como representante técnico a Mariannys Chávez Jerez, Cédula Nacional de Identidad N° 25.784.669-5, Directora del Proyecto VIU22P0095, investigador adscrito al Laboratorio de Investigación en Biocontrol de la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Para efectos de comunicación, su correo electrónico es mariannys8406@gmail.com y su número de contacto el +569 8896 5778.

El Proveedor, por su parte, designa como Representante Técnico a Giovanna Toloza, Cédula Nacional de Identidad N° 10.587.473-1, Cargo Jefe de Proyecto, de WATT'S. Para efectos de comunicación, su correo electrónico es giovanna.toloza@watts.cl y su número de contacto es el +56 991297975.

SÉPTIMA. Uso de la información. Se da por acordado que los Materiales no serán transferidos a ninguna tercera parte sin el consentimiento escrito previo del Proveedor.



En conformidad con los usos aceptados por la comunidad científica, el Receptor podrá divulgar en publicaciones científicas los resultados de la investigación realizada con los Materiales y acepta reconocer la pertinencia científica de la contribución del Proveedor en las publicaciones que describan las investigaciones realizadas utilizando los Materiales.

El Receptor acuerda utilizar los Materiales, según normas de seguridad y anonimato que estén en conformidad con toda la normativa y leyes aplicables. El Proveedor no es en ningún caso responsable por el uso o mal uso de los Materiales proporcionados. Los Materiales proporcionados aquí son de naturaleza experimental, y se entregan sin garantía alguna, explícita o implícita, incluyendo sin limitación garantías de comercialización e idoneidad para cualquier uso en particular.

OCTAVA. Propiedad Intelectual. El Proveedor retendrá todo derecho, título e interés en y sobre los Materiales. Cualquier descubrimiento, compuesto de materia y otras invenciones concebidas, puestas en práctica o de otro modo realizadas por el Receptor utilizando los Materiales y considerando la naturaleza del desarrollo serán UFRO.

NOVENA. Vigencia. Las partes acuerdan que el presente Acuerdo tendrá una duración hasta final de febrero de 2024.

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo, la parte en cumplimiento dará aviso a su contraparte detallando el incumplimiento suscitado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlo. En caso de que la parte en incumplimiento no subsane el mismo, se dará por terminado este Acuerdo en forma anticipada debiendo informar por escrito cada parte a la que corresponda, evidenciando con antecedentes demostrables que se cometió el incumplimiento.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el presente acuerdo de manera anticipada previo aviso por escrito, sin expresión de causa, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

DÉCIMA. Acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente Acuerdo, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que



puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

DÉCIMA PRIMERA. Aceptación de la Política de Prevención de Delitos, Código de Ética y Política de Libre Competencia de Watt's. /i/ La Empresa será responsable de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N°20.393 si éstos fueron perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyo ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

/ii/ Atendido lo señalado en la cláusula anterior, la Empresa ha implementado una Política de Prevención de Delitos y un Código de Ética, a través de los cuales promueve la prevención de la comisión de delitos y las buenas prácticas. La Política de Prevención de Delitos y el Código de Ética se encuentran a disposición del público en general en el sitio web www.watts.cl.

/iii/ El Receptor declara que a la fecha del presente instrumento: (i) ha dado estricto cumplimiento a la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos antes mencionados; (ii) que no ha sido investigado, acusado o condenado por tales delitos con anterioridad; y (iii) que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida ley. Asimismo, en este acto se obliga a mantener tal estricto cumplimiento durante toda la vigencia del Acuerdo, obligándose, además, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tal Ley, la Política de Prevención de Delitos o el Código de Ética.

Asimismo, el Receptor declara que actúa y ha actuado de conformidad con la normativa vigente en materia de libre competencia, y se obliga a actuar en concordancia con ésta durante toda la vigencia del Acuerdo, debiendo procurar que los equipos involucrados cuenten con conocimientos sobre la materia. A mayor abundamiento, el Receptor declara conocer y se obliga a respetar y sujetarse a lo regulado en la Política de Libre Competencia de Watt's, que se encuentra disponible en www.watts.cl, y cuyo contenido conoce, acepta y se compromete a respetar.

El Receptor se obliga a denunciar inmediatamente, ya sea a través del Canal de Denuncias o directamente a la persona Encargada de Prevención de Delitos o a la Persona Encargada de Libre Competencia, según lo indicado en la Política de Prevención de Delitos o en la Política de Libre Competencia respectivamente, todo hecho que pueda constituir un incumplimiento de dichas políticas, del Código de Ética o que pueda ser considerado como un delito de aquellos indicados en la Ley N°20.393. A mayor abundamiento, el Receptor se obliga a dar pleno cumplimiento a las normas de conducta indicadas en el Código de Ética del Proveedor.

Se podrá acceder al Canal de Denuncias a través del sitio web y de la Intranet Corporativa del Proveedor, y se garantizará el anonimato a aquellos denunciantes que así lo soliciten, procurando mantener las denuncias, investigaciones y procedimiento relacionados como confidenciales. Se podrán denunciar conductas relativas a (i) relación laboral (acoso sexual



y laboral, conflictos de interés mal administrados, infracción a la política de invitaciones, regalos, viajes y otros beneficios, etc.); **(ii)** infracciones a la Política de Prevención de Delitos (lavado de activos, receptación, cohecho, negociación incompatible, apropiación indebida, etc.); **(iii)** otras políticas o conductas que afectan a algún grupo de interés (infracciones a la política de calidad e inocuidad, a la política medioambiental, uso de información privilegiada, etc.); **(iv)** la Ley y/o Política de Libre Competencia; y **(v)** cualquier otra conducta contraria a los deberes éticos de un colaborador u otra infracción a una normativa legal o interna.

A solicitud de la Empresa, el Receptor deberá iniciar una investigación interna de manera diligente y bajo los delineamientos de la Empresa, en aquellos casos en que uno de sus trabajadores tenga la calidad de denunciado o denunciante por hechos ocurridos en relación al presente Acuerdo en cualquier ámbito, particularmente en casos de fraude, acoso laboral, o sexual, sin que esto sea taxativo. El resultado de la investigación y las medidas implementadas, deberán ser puestas en conocimiento de la Empresa dentro de 15 días hábiles, contados desde que la Empresa comunica al Receptor dicha solicitud.

/iv/ La Empresa no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente al Receptor participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta de y relacionada con los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N°20.393. Asimismo, se prohíbe al Receptor realizar cualquier acto contrario a la libre competencia.

Bajo ninguna circunstancia el Receptor podrá incurrir en estas conductas, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Empresa, debiendo velar por el estricto cumplimiento de la Ley N°20.393 y de la normativa vigente en materia de libre competencia. Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la presente cláusula facultará a la Empresa a poner término anticipado al Acuerdo con efecto inmediato y sin posterior indemnización.

Personerías. La personería de don **EDUARDO HEBEL WEISS**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, consta del Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022, en relación a lo dispuesto en artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981, ambos del Ministerio de Educación. Los documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

La personería de don **PABLO TAGLE QUIROZ** y de doña **MARÍA ELENA MORENO MELLA** para representar a **WATT'S S.A.**, consta en Escritura Pública de fecha 8 de noviembre de 2023, otorgada ante el Notario de la Trigesima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio N°17.259-2023.

DÉCIMO SEGUNDA. Ejemplares. El presente addendum se otorga en dos (2) ejemplares del mismo tenor, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Eduardo Hebel Weiss
C.N.I. 6.532.761-9
pp. Universidad de la Frontera



Pablo Tagle Quiroz
C.N.I. N°8.668.027-0
pp. WATT'S S.A.

María Elena Moreno Mella
C.N.I. N°11.947.160-5
pp. WATT'S S.A.